

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

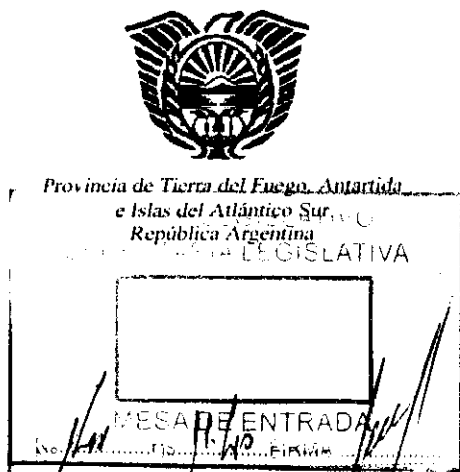
Nº **141** PERÍODO LEGISLATIVO **2008**

EXTRACTO **TRIBUNAL DE CEUNTAS - NOTA Nº 1049/08 Adjuntando Expte Nº 381/07, caratulado "S/ analisis Decreto Nº 2464/07" a fin de remitir copia certificado del Acuerdo Plenario Nº 1635.**

Entró en la Sesión **18/09/2008**

Girado a la Comisión **CB**
Nº:

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1118

12-08-08

HORA: 13:45

FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 1049/2008
LETRA T.C.P.



USHUAIA, 11 AGO 2008

SR. VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Me dirijo a Ud, en el marco de las actuaciones que tramitan por Expte. Nº 381/2007 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado. "S/ ANALISIS DECRETO Nº 2464/07", a fin de remitir copia certificada del Acuerdo Plenario Nº 1635 y del Decreto Provincial Nº 1431/08, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 166º Punto 2 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

[Signature]

CPN. Dr Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 25 de Agosto de 2008.
Dra a fe. Legado, a sus efectos.

[Signature]

Dr MANUEL RAIBERULT
Legado
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día ~~11~~ de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 381/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DECRETO N° 2464/07"**;-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Que el expediente bajo examen vuelve a consideración de este Vocal, en atención que el Secretario Contable de este Órgano, mediante Informe N° 193/08, de fecha 10/06/2008, da cuenta que mediante Resolución de Secretaría de Trabajo N° 84/08 se homologa un acuerdo arribado entre las autoridades de la Secretaría de Hidrocarburos y el personal de la misma, por el cual se crea un adicional en beneficio de los trabajadores que sería calculado de acuerdo al monto recaudado en concepto de canon de explotación y exploración, siendo que mediante Resolución SEC HID N° 50/08 se reconoció dicha situación, ordenando liquidar a partir del 1º de enero de 2008 la mentada "Bonificación Anual Colectiva".-----

Rememora el Secretario Contable que una situación similar fue tratada en Acuerdo Plenario N° 1554 de fecha 30/11/2007, cuando en razón del Decreto Provincial N° 2464/07 por el cual se destinaba el diez por ciento de lo recaudado en concepto de pago anual por canon de exploración y explotación, al pago de una bonificación anual colectiva destinado a los trabajadores de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, este Tribunal formuló observación legal al Decreto Provincial mencionado, en mérito a que el mismo transgredía lo normado por el artículo 110 inc. a) de la Ley Provincial N° 141; procediendo el Poder Ejecutivo a derogar por razones de ilegitimidad la mentada norma, que reconocía dicha bonificación.-----

Entiende el Secretario Contable que los fondos destinados al pago de esta nueva bonificación acordada, tienen el mismo carácter que los involucrados en Decreto Provincial N° 2464/07, opinando que debe observarse legalmente la Resolución N° 50/08 de la Secretaría de Hidrocarburos y ponerse en conocimiento de la Sra. Gobernadora la situación, atento el carácter de los funcionarios involucrados y desconocimiento de lo dispuesto en Decreto Provincial N° 76/08 que derogó anterior adicional.-----

Que las actuaciones vienen para análisis por parte del Plenario de Miembros precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08 que obra en autos a fs.32. El mismo fue compartido por la Secretaria Legal y elevado jerárquicamente para su tratamiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el citado letrado infiere procedente la observación legal del acto administrativo analizado (Resolución SEC HID N° 50/08), en mérito a encontrarse el mismo reñido con la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial (artículo 110° inciso A), habida cuenta "...la incompetencia del Sr. Secretario de Hidrocarburos para disponer de fondos a efectos de dar aumentos de sueldos sin la previa conformidad de la Sra. Gobernadora, única habilitada para otorgarlos en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial tal sostiene este Organo de Control desde el dictado del Plenario Nro. 06/94" (sic).-----

Además de ello señala el letrado que "debería en el mismo caso observarse legalmente la Resolución ST Nro. 084/08, pues el Secretario de Trabajo debería conocer lo dicho en el párrafo anterior y en consecuencia abstenerse de homologar convenios que no tengan la ratificación del Poder Ejecutivo", además de que la misma dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley, siendo competente la legislatura provincial según Ley Nacional N° 24.145.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente comparte la postura del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08, en cuanto a considerar que hubo, por parte del Secretario de Hidrocarburos, una extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que este cargo carece de facultades suficientes para dar aumentos de sueldos.-----

Como viene sosteniendo este Tribunal de Cuentas desde el Acuerdo Plenario N° 06/94, los aumentos de sueldos otorgados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial deben tener la conformidad previa del Gobernador, lo cual no surge de las actuaciones.-----

Además de ello, véase que conforme el artículo 105 inc. 23) de la Constitución de la Provincia, es atribución de la Legislatura "Crear y suprimir empleos públicos con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, determinando sus funciones, responsabilidades y remuneraciones". Por otro lado, la misma Ley de Presupuesto N° 723, reconducida para el ejercicio 2008 mediante Decreto Provincial N° 28/08, establece que el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por finalidad; que los organismos descentralizados podrán hacer modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, sometidas a ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestarias de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa; además de señalarse que el Poder Ejecutivo Provincial tiene facultad para producir reestructuraciones orgánicas con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso Personal.-----

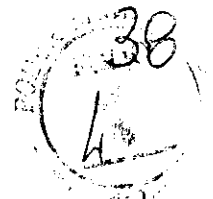
De ello se concluye que todo incremento en la partida presupuestaria de personal debe contar con la debida autorización legislativa, por tanto si la bonificación otorgada por Acuerdo arribado en la Secretaría de Trabajo implicó un aumento de la partida presupuestaria correspondiente debería contar con la debida autorización legislativa, además de la conformidad de la Sra. Gobernadora.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Sumado a todo ello se visualiza que los fondos de los cuales se pretende echar mano para otorgar el mencionado adicional al personal de la Secretaría de Hidrocarburos, son producto del canon de exploración y explotación percibido cada año por dicha Secretaría, y como ya fuera dicho por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1554, le compete al Poder Legislativo disponer de los fondos públicos recaudados en el marco de la Ley Nacional N° 17.319, no teniendo competencia para ello la Sra. Gobernadora o una Secretaría de Estado.-----

Que si bien como se menciona en el Acuerdo arribado en fecha 3/04/2008 en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, el mismo quedaba sujeto "al referendo de la Legislatura Provincial", lo cual de obtenerse conllevaría el levantamiento de los principales reparos formulados hasta el momento en el presente, lo cierto es que mediante Resolución SEC HID N° 50/08 se resolvió, en fecha 23/05/2008, liquidar a partir del 1° de enero de 2008 la "Bonificación Anual Colectiva", sin mención alguna en sus considerandos respecto de la aprobación legislativa.-----

Un acto administrativo dictado ad referendum de otra autoridad, significa que adquirirá validez cuando sea ratificado, y siendo que en el caso que nos ocupa la aprobación de la Legislatura Provincial aún no ha sido perfeccionada, o al menos no consta acreditado en las actuaciones, dicho acuerdo no tiene vigencia, resultando completamente improcedente la Resolución SEC HID N° 50/08 que resuelve la liquidación del adicional.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero al criterio del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08, inclinando mi voto en el sentido de observar legalmente la Resolución SEC HID N° 50/08 y Resolución S.T. N° 84/08, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y cctes. de la Ley Provincial N° 50; en mérito a que la primera transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 y la segunda dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, al Sr. Secretario de Hidrocarburos, Sr. Secretario de Trabajo, Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial, Secretarías Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas. Asimismo por conducto de la Secretaría Contable deberá recabarse información sobre el efectivo pago de la "Bonificación Anual Colectiva", la conformidad de la Sra. Gobernadora y la obtención de la ratificación legislativa, elevando oportunamente dicha información al Plenario de Miembros para su tratamiento.-----

Así he votado.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 30°; 31°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001635



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 ; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Formular observación legal a la Resolución SEC HID N° 50/08 y Resolución S.T. N° 84/08, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y cctes. de la Ley Provincial N° 50; en mérito a que la primera transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 y la segunda dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley.-----

ARTICULO 2°) Notificar oportunamente el pronunciamiento que se dicte al Sr. Secretario de Hidrocarburos, Sr. Secretario de Trabajo, al Poder Ejecutivo y al Legislativo Provincial; como asimismo a la Secretaría Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

ARTÍCULO 3°) Hacer saber a la Secretaría Contable de este Tribunal que deberá recabar información sobre el efectivo pago de la "Bonificación Anual Colectiva", la conformidad de la Sra. Gobernadora y la obtención de la ratificación legislativa del acuerdo suscripto, elevando oportunamente dicha información al Plenario de Miembros para su tratamiento.-----

ARTICULO 4°) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente Acuerdo Plenario, a los efectos de su incorporación al registro, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORÍA C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - PRESIDENTE:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

gel ACUERDO PLENARIO N° 1635.-

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



VISTO: el acuerdo plenario N° 1635 del Tribunal de Cuentas; y

Que mediante el mismo se formula observación legal a la Res. SH N° 50/08 y a la Res. ST N° 84/08, con los alcances y efectos del art. 30 y ss de la Ley Provincial N° 50. en mérito de que la primera transgrediría lo normado por el art. 110 inc. a) de la Ley Provincial N° 141 -por otorgar la Secretaría de Hidrocarburos un aumento de sueldo sin la intervención del Poder Ejecutivo- y la segunda dispondría por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley, conforme la Ley Nacional N° 24145, todo según los expresos términos del acuerdo plenario de referencia.

Que en cuanto a lo primero, no es cierto que el Secretario de Hidrocarburos, se haya extralimitado en sus funciones propias, toda vez que el citado acuerdo plenario no toma en consideración que la bonificación anual en cuestión ha sido otorgada conforme los procedimientos fijados por la Ley Provincial N° 113, con lo cual no habría mediado una disposición unilateral de parte del referido Secretario (como lo entiende el órgano de control), obrando dicha autoridad -por lo contrario- en nombre del Poder Ejecutivo y dentro de lo previsto por la Ley Provincial N° 113.

Que en tal contexto, la intervención de la autoridad laboral es garantía de verificación de lo relativo a la legitimación dispuesta por el art. 3° de la Ley Provincial N° 113, de lo cual nada se observó en forma previa a homologar el acuerdo.

Que en efecto, la participación del referido Secretario de Hidrocarburos por el Ejecutivo Provincial, se debió a que la bonificación en cuestión fue negociada con representantes gremiales del área y con destino específico al personal de tal Secretaría, de modo de reemplazar lo dispuesto con el Decreto Provincial N° 2464/07, siendo aquél el funcionario idóneo para la participación conferida.

Que si alguna duda cupiere, este Poder Ejecutivo ratifica por el presente instrumento tanto la participación del Secretario de Hidrocarburos en nombre del Poder Ejecutivo como la bonificación así negociada y homologada, dándose cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas.

Que en relación al segundo aspecto observado, no resulta clarificada la alegada atribución de la Legislatura Provincial en el marco de la Ley Nacional N° 24.145, máxime dentro de una interpretación armónica del art. 124 Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 26.197 -arts. 1°, 4° y cctes-, el art. 66 de la Constitución Provincial y la Ley de Ministerios local N° 752 -arts. 9 y cctes, plexo normativo a resultas del cual surge que los yacimientos de hidrocarburos son del dominio provincial, que las provincias se fijan sus respectivas autoridades administrativas de aplicación, a las cuales se asignan la totalidad de lo recaudado en concepto de los cánones respectivos, aspectos que hoy integran el tesoro provincial y sobre los cuales no existen restricciones específicas sobre su disponibilidad, tratándose de recursos propios sujetos a la administración provincial.

Que desde este punto de vista, no existe normativa local alguna que disponga la alegada reserva de atribución en cabeza de la Legislatura Provincial, única situación que impediría la negociación colectiva implementada que diera lugar a la

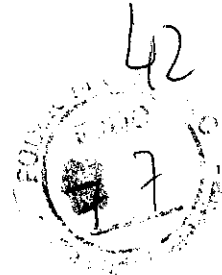
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.

GILBERTO E. LAS CASAS
y los ~~Directores~~ *Directores* Continentales
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. - T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los ~~Chaco~~^{Canal Beagle} Continentales, son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



///...2.

homologación de la bonificación en cuestión, toda vez que si los recursos en cuestión son del dominio público provincial y sujetos a su administración propia -sin restricciones específicas-, se torna pues anacrónica toda disposición normativa de la legislación nacional -pretérita- que pretenda aplicarse literalmente o fuera del renovado contexto constitucional y legal en la materia, fijado por el art. 124 de la Constitución Nacional y la normativa concordante ya citada.

Que la bonificación que fuera homologada por la autoridad laboral, tenía el debido respaldo en la cobertura del gasto -existencia del ingreso anual del cánón que la sustentara-, tal como se verificara por el área del Ministerio de Economía -Secretaría de Hacienda- previo a su liquidación, con lo cual no se torno necesaria la remisión a la Legislatura que prevé el art. 15 de la Ley Provincial N° 113, ni se vio afectado lo normado por la Ley Provincial N° 723, en tanto no medió modificación presupuestaria alguna ni menos se incrementó la partida de personal del área Hidrocarburos, asentándose la bonificación en la percepción anual del canon respectivo, a modo de nuevos ingresos provinciales -respetándose así y en todo caso, lo normado por el art. 26 y cctes de la Ley Provincial N° 723, en cuanto al equilibrio presupuestario exigido

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado, en sendas oportunidades, la debida intervención sobre la materia que hace al fondo de la cuestión, emitiendo los Dictámenes N° 240/08 y N° 312/08, sin formular objeción alguna al dictado del presente acto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial y arts. 30, 31 y cctes. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la intervención en nombre del Poder Ejecutivo del Secretario de Hidrocarburos en cuanto a la bonificación que ha sido homologada por Resolución S.T. N° 84/04, conforme los procedimientos de la Ley Provincial N° 113.

ARTICULO 2°.- FORMULAR insistencia, en los términos del art. 30 y ss de la Ley Provincial N° 50, respecto de las observaciones formuladas a la Res. SH N° 50/08 y a la Resolución S.T. N° 84/08, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las autoridades que correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

DECRETO N° 1431/08

G. T. F.
48

[Signature]
Ministro de Obras
Servicios Públicos

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

Dirección Gral. de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos de las Georgias y Sandwich, son y serán Argentinos"